

RECOMENDACION

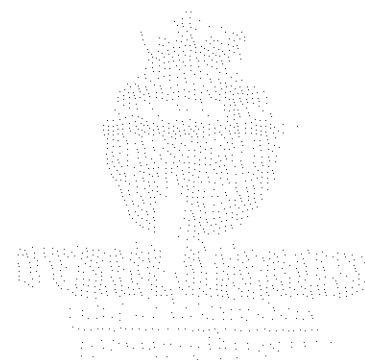
En la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a 24 veinticuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en las **coordenadas geográficas 14Q UTM 0375632 E, 2332489 N, 1794 msnm, comunidad de Torrecitas, en el municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato.** --

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha **24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco**; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en las **coordenadas geográficas 14Q UTM 0375632 E, 2332489 N, 1794 msnm, comunidad de Torrecitas, en el municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato.**



II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención consistió en verificar: -----

1. Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleve a cabo la operación del sitio. -----

2. Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado número 8 de Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. -----

8.1 Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales. -----

8.2 Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³. -----

8.3 Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana. -----

8.4 Evitar el ingreso de residuos peligrosos en general. -----

8.5 Control de fauna nociva y evitar el ingreso de animales. -----

8.6 Cercar en su totalidad el sitio de disposición final. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha **24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 12 doce de febrero del mismo año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en las **coordenadas geográficas 14Q UTM 0375632 E, 2332489 N, 1794 msnm**, comunidad de Torrecitas, en el municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato. -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha: -----

1. Durante el recorrido dentro del sitio de disposición final se encontraron rastros en algunas de las áreas en las cuales se quemaron algunos residuos. -----

2. No se mostró evidencia de cumplir debidamente con lo dispuesto en los numerales siguientes del apartado 8 de la NOM-083-SEMARNAT-2003: -----

8.1 En la visita realizada por personal adscrito a esta entidad al sitio de referencia, no se observó que este cuente con un sistema de impermeabilización que garantice la conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg mediante el cual se evite la infiltración de los lixiviados contaminantes hacia los mantos acuíferos subterráneos. -----

8.2 No se mostró evidencia que realicen la compactación mínima de la basura, de 300 kg/m^3 . ---

8.3 No se mostró evidencia que realicen la cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente las irregularidades encontradas** en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en las **coordenadas geográficas 14Q UTM 0375632 E, 2332489 N, 1794 msnm, comunidad de Torrecitas, en el municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato.**---

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solviente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de **fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **las coordenadas geográficas 14Q UTM 0375632 E, 2332489 N, 1794 msnm, comunidad de Torrecitas, en el municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato**; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales **8.1, 8.2, 8.3 del apartado 8 de la NOM-083-SEMARNAT-2003**, descritas en el apartado IV. Irregularidades de la presente. -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del **municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato**, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire; toda vez que el mal manejo ocasiona erosión del suelo, proliferación de fauna nociva, contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; además las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación. -----

Los suelos húmedos y saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia y el flujo intensos de agua superficial consiste en manejar los taludes de canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos. -----

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación. -----

La cobertura diaria de los residuos sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente: -----

Dispersión de materiales ligeros. - Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es en extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unicel, y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad. -----

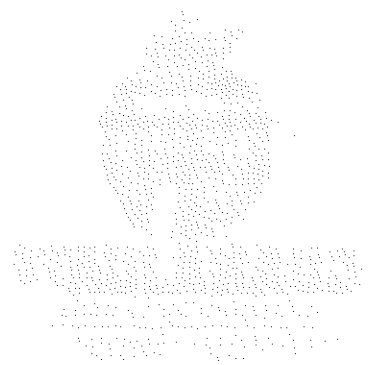
Prevención de siniestros.- Cubiertos los residuos, solo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente. -----

Filtración de agua a la masa de residuos.- La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona donde se ubique. -----

Proliferación de fauna nociva.- Los residuos cubiertos ya no serán una fuente de alimentos de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por tiempo que estas actividades toman, y el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo. -----

Proliferación de Olores.- La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura. La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo. La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el sub suelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en las coordenadas geográficas 14Q



UTM 0375632 E, 2332489 N, 1794 msnm, comunidad de Torrecitas, en el municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, **son GRAVES.** -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca**, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco; es que se emite la siguiente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato: -----

PRIMERA. Se requiere al **H. Ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca**, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 del apartado 8 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**; y/o en su caso, un **Programa Calendarizado de Acciones, actividades y obras**; dicho programa debe contar con fechas de ejecución de cada una de las acciones a realizar, para permitir su seguimiento por parte de esta autoridad. -----

SEGUNDA. Evidencia de contar con medidas de prevención y control para evitar que las personas que entran a separar y clasificar los residuos (pepenadores), lleven a cabo la quema de residuos.-----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-007/2025C

EXPEDIENTE: OF-0036/2025A

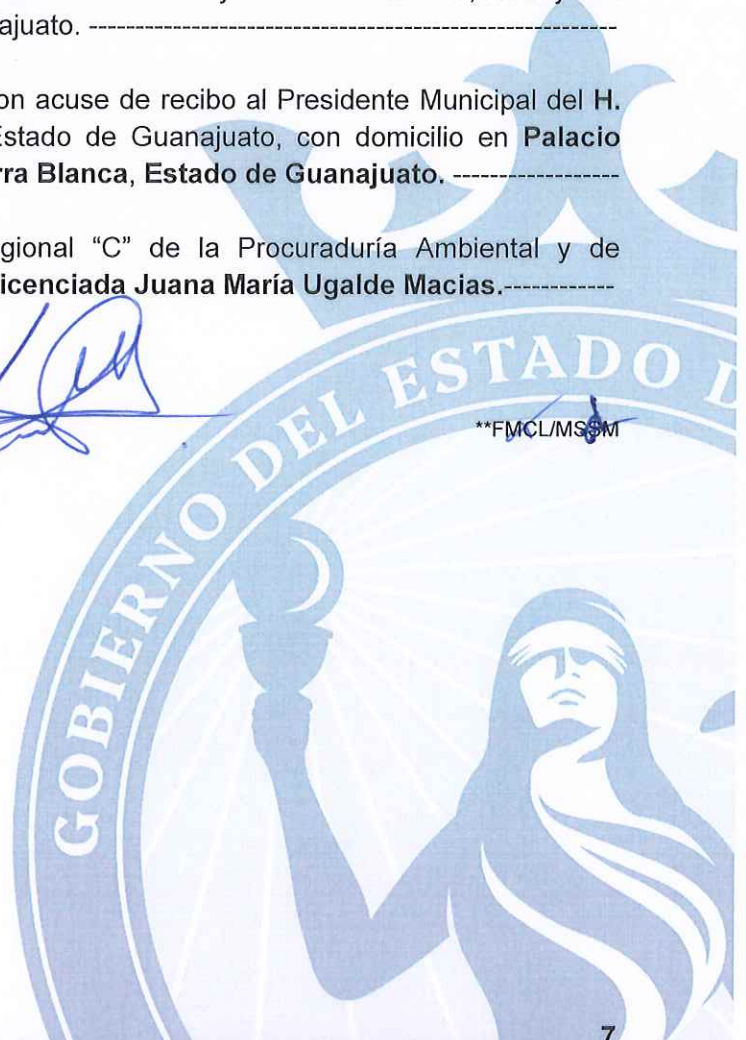
Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. **Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca**, Estado de Guanajuato, con domicilio en **Palacio Municipal sin número, Centro, en la ciudad de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato**. -----

Así lo recomienda y firma la Subprocuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciada Juana María Ugalde Macías**.-----

**FMCL/MSSM



7

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.

Tel (461) 613 1537

    AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



